

## LA AGRESIVIDAD INTRAMUROS

*"Loca pretensión de lo invisible al tiempo que una experiencia aguda de lo humano enseña, en el siglo XX, que los pensamientos de los hombres son conducidos por las necesidades, que implican sociedad e historia; que el hambre y el miedo pueden vencer toda resistencia humana y toda libertad. No se trata de dudar de esta miseria humana -de este imperio que las cosas y los malvados ejercen sobre el hombre- de esta animalidad. Pero ser hombre es saber que es así. La libertad consiste en saber que la libertad está en peligro."*

*Emmanuel Levinas*

Desde el comienzo del proceso de hominización la violencia no fue siempre la forma en que la especie humana se ha relacionado. Esta afirmación implica sostener que los humanos no son esencialmente violentos, y que ésta ha sido un modo de relacionarse surgido en un momento histórico determinado. Dicha postura es sostenida por Erich Fromm, quien con sus lúcidas palabras nos ilustra al respecto y nos cuenta que *"la destructividad es una de las respuestas posibles a necesidades psíquicas arraigadas en la existencia del hombre y que nace de la acción recíproca de diversas condiciones sociales y necesidades existenciales del hombre"*<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a partir de una lectura dialéctica de la historia, podemos decir que con el inicio de la modernidad en el S XIII<sup>2</sup> la violencia como modo de

---

<sup>1</sup> Erich Fromm "Anatomía de la destructividad humana" versión online:  
[http://www.ignaciodarnaude.com/textos\\_diversos/Fromm,Anatomia%20de%20la%20destructividad%20humana.pdf](http://www.ignaciodarnaude.com/textos_diversos/Fromm,Anatomia%20de%20la%20destructividad%20humana.pdf), pág. 155.

<sup>2</sup> Tomo en cuenta aquí el desarrollo que realiza el profesor Mariano Ciafardini. Éste entiende, mediante un análisis dialéctico de la realidad, que la modernidad y el capitalismo surgen en el S XIII y continúan hasta el presente. Distingue en este período tres etapas: capitalismo mercantil u originario configurado desde el SXIII hasta 1880. Como segunda etapa, el Imperialismo o capitalismo de Estado, que se desarrolla de 1880 a 1980, y por último, la etapa actual que denomina Financiera o capitalismo especulativo, la cual continúa en el presente. En la obra "La globalización (tercera y última etapa del capitalismo) un análisis desde el materialismo histórico" Ciafardini explica dichas etapas. La misma está disponible online en:  
<http://www.marianociafardini.com.ar/descargas/capitalismoylastresetapasversionblog.pdf>

relacionarse entre los humanos paso a ser parte estructurante de la realidad social configurando física y simbólicamente las relaciones humanas, y el control a la conflictividad mediante los discursos de poder se ha ido modificando según las particularidades históricas.

Así por ejemplo, el control sobre la población mediante la confiscación a la víctima de un delito de la averiguación de la verdad comienza en el periodo de la inquisición (Siglo XIII), y se ejerce de manera centralizada por parte del poder eclesiástico. En dicho estadio histórico el conflicto, nos dice Anitua, era considerado por *"la acción de ciertas interpretaciones religiosas -lo que entonces venía a ser, culturales políticas y sociales"*<sup>3</sup>. Y es en este momento cuando comienza a gestarse la construcción de ese *otro* (llamado hereje en aquel momento) diferente, peligroso, dañino. El miedo [al *otro*] se configura como un elemento central del sistema punitivo en gestación, siendo este discurso del *otro* como extraño y peligroso el que le va a permitir al poder, en ese momento la iglesia, legitimar medidas extremas de persecución, torturas y matanzas.

Ya en el siglo XVII comienzan a formarse en algunos países de Europa, como Francia, Inglaterra y Alemania, los primeros delineamientos de los que serían las actuales agencias de policías. La función de éstas en el control poblacional fue central, habiendo nacido la misma como una técnica de gobierno para garantizar el bienestar general<sup>4</sup>.

Pero fue en recién el siglo XIX cuando las policías tomaron la forma actual y comienzan a mutar sus objetivos iniciales. En estos momentos las agencias policiales cumplen funciones estrictamente de control social de ese *"otro"*, siendo por aquel entonces el proletariado urbano, desocupados, indigentes, "locos" o, simplemente aquellos que con sus acciones se manifestaban en contra del sistema de mercado cada vez más industrializado. Aquí el castigo toma sus dimensiones propias con la pena privativa de la libertad, y que en palabras de Foucault, haciendo referencia a la apertura de la cárcel de Mettray, nos cuenta que la

---

<sup>3</sup> Gabriel Ignacio Anitua "Historia de los pensamientos criminológicos". Ed. De Puerto, año 2006. Pág.24

<sup>4</sup> Diego Galeano "En nombre de la seguridad. Lecturas sobre la policía y formación estatal", versión online: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.3679/pr.3679.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3679/pr.3679.pdf), pág. 108

misma representa *"la forma disciplinaria en su estado más intenso, el modelo en el que se concentran todas las tecnologías coercitivas del comportamiento"*<sup>5</sup>.

Hoy ya en la tercera etapa del capitalismo, denominada globalización, cuyo comienzo situamos en la década del 80, tiene la particularidad de ser el inicio de los capitales especulativos, donde la violencia hacia ese "otro" no ha cesado ni muchos menos. Por el contrario, nos encontramos en un momento en la cual esta violencia viene [re]configurándose con fuerza, y es menester insistir con el pensamiento de Erich Fromm en cuanto éste tiende a separar la agresividad de lo innato del hombre<sup>6</sup>, y nos dice que *"la agresividad no es solamente un rasgo, sino parte de un síndrome, que hallamos regularmente la agresión junto con otros rasgos del sistema, como la jerarquía estricta, la dominancia, la división en clases, etc. En una palabra: que la agresión debe considerarse parte del carácter social y no un rasgo conductual aislado"*<sup>7</sup>. Podemos decir que es debido a determinadas prácticas sociales que la violencia hacia ese otro construido se va [re]configurando con el paso del tiempo.

Una de las manifestaciones actuales de esta [re]estructuración de la violencia es la que se evidencia en la vida del preso. Y hoy en Argentina el preso es el prototipo de ese "otro" peligroso, siendo los jóvenes de los barrios marginados los estereotipados como los "otros".

Llama la atención que, en este período tan lejano al discurso positivista<sup>8</sup>, pero no tan lejano del discurso neopositivista<sup>9</sup> de los años 90', exista una lógica carcelaria con un nivel de

---

<sup>5</sup> Michel Foucault "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión". Ed. Siglo XXI, año 2008. Pág. 343.

<sup>6</sup> Al respecto de la naturaleza humana Foucault nos dice que esta noción *"jugó en la historia del conocimiento, esencialmente el papel de un indicador epistemológico para designar determinados tipos de discursos en relación o en oposición con la teología, la biología, o la historia. Me resulta difícil reconocer en esta noción un concepto científico"* en "Estrategias de poder" Obras Esenciales, volumen II. Ed. Paidós Básica, año 1999, pág. 61.

<sup>7</sup> Erich Fromm "Anatomía de la destructividad humana" versión online [http://www.ignaciodarnaude.com/textos\\_diversos/Fromm,Anatomia%20de%20la%20destructividad%20humana.pdf](http://www.ignaciodarnaude.com/textos_diversos/Fromm,Anatomia%20de%20la%20destructividad%20humana.pdf), pág. 120.

<sup>8</sup> El positivismo criminológico es una corriente de pensamiento de fines del Siglo XIX que consideraba al delincuente como una persona determinada a cometer delitos, y que por lo tanto una de las respuestas posibles desde el sistema punitivo era su neutralización mediante la prisionización indeterminada. Esta es una formulación básica del positivismo, siendo la misma una corriente de pensamiento que no abarca sólo la

violencia intramuros, que podríamos decir sin exagerar, extrema. Las atrocidades que ocurren en la vida intramuros, como la falta de agua, escasez de alimentos (o en estado de putrefacción), una casi nula atención médica, estado deplorable de las instalaciones sanitarias, insuficiencia de espacios y elementos para dormir, sumado a los niveles altísimos de hacinamiento, por nombrar sólo algunas, son alarmantes. Estas condiciones deplorables son producto de las políticas -o su falta- que lleva a adelante el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) con anuencia, o lo que es peor, en connivencia con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que por ley 14.542<sup>10</sup> tiene a su cargo organizar, dirigir y supervisar el régimen del Servicio Penitenciario. Por lo tanto, las condiciones degradantes a las que se ven sometidas las personas en las unidades penales provinciales es responsabilidad política del Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Como hace tiempo viene resaltando el profesor Zaffaroni, los altos niveles de detención no tienen correlación con los delitos cometidos en la sociedad, y escribe que *"por el peso de la criminología mediática se llenan las cárceles con personas que casi en un tercio de los casos no condenamos, o sea, con quienes ni siquiera son torpes que han cometido delitos"*<sup>11</sup>.

La Criminología Mediática no es una creación del presente, pero la tecnología de los medios de comunicación masivos actuales, sobre todo de la televisión, le otorgan una potencialidad antes inexistente<sup>12</sup>. Mediante ésta se crea una realidad delictual que no tiene relación con los hechos sucedidos, pero que forma parte de la creación de un "otro" al que

---

criminología y que contiene dentro de esta última múltiples variantes. Para un desarrollo al respecto se puede consultar "Historia de los pensamientos criminológicos" de G. Ignacio Anitua, ed. Del Puerto, año 2006.

<sup>9</sup> El discurso neopunitivista surge principalmente en EEUU en la década del 80', mediante el cual se terminó de desterrar las políticas sociales implementadas por el Estado de Bienestar en relación al sistema punitivo. Este discurso tiene como base una vuelta a la prisionización (entre otras medidas) como solución al delito y se basa en consideraciones altamente racistas. Para una perspectiva de la misma puede verse Lóïc Wacquant "Las cárceles de la miseria" disponible online en:  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40773.pdf>

<sup>10</sup> La ley puede consultarse en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14542.html>

<sup>11</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni "La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar" ed. Ediar 2011, pág. 407.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pág.365.

se tiende excluir, para luego destruir. En este sentido lo importante no son las personas que son detenidas, sino todas aquellas estereotipadas, que por ser del mismo sector social o simplemente "parecidas" a los que efectivamente se detienen, son por ello peligrosas. Al respecto, y llamándonos la atención sobre la dimensión de la problemática, Zaffaroni nos dice que *"La peligrosidad es un elemento de todo discurso genocida: en base a los delitos que algunos cometen -o que se le imputan- se considera que todos los integrantes del grupo son peligrosos y conforme a eso se construye el ellos"*<sup>13</sup>

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran detenidas la pregunta sería ¿cuál es el objetivo, si es que existe alguno, de tener a estas personas en condiciones degradantes? ¿No configura esta circunstancia una deslegitimización de la violencia Estatal?

Los modos en que las personas sufren la detención hacen que la realidad vivenciada en los penales sea similar a una tortura. O sea, la cotidianidad carcelaria plagada de falencias estructurales configura una existencia que se caracteriza por ser centralmente torturante. A medida que se alarga el tiempo de detención la misma va tomando fuerza y densidad en los seres que habitan dichos centros de detención. ¿Y por qué digo torturante?... Veamos:

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1984 mediante la resolución 39/46 –incorporada a la Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22-, define en su artículo primero a la tortura en estos términos *"todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."*

---

<sup>13</sup> Ibídem pág. 535.

En primer lugar, la situación de encierro hoy en Argentina implica, para la mayoría de los detenidos, dolores y sufrimientos graves tanto psíquicos como físicos, de manera cotidiana y sistemática. Estos están configurados tanto por la violencia extrema permitida entre los internos, donde los que tienen el control del pabellón someten a los nuevos internos a sus prerrogativas, como la que ejercen directamente los agentes del servicio penitenciario en sus prácticas cotidianas como la requisita o los traslados. Por otro lado, la falta de efectivización de derechos básicos como la alimentación, salud, vestimenta, educación y trabajo, generan diariamente una angustia existencial sobre todo en aquellos detenidos que no tienen familia, o la tienen pero que éstas no se los pueden proveer.

Estas torturas son practicadas de manera intencional, ya que las acciones bajo las cuales se engloban son llevadas a cabo por un acto de voluntad consciente y determinado a ello, sea por acción u omisión. La violencia física entre internos y la de los agentes del SPB hacia los detenidos está legitimada, y es de hecho fomentada dentro de los establecimientos penales por ser la forma de control al que adhieren en estas instituciones. A su vez, la violencia psíquica que configura el abandono y el maltrato de las personas detenidas también se encuentra consentida, ya que la falta de derechos es de público conocimiento<sup>14</sup> tanto para el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, para el Ministerio de Justicia, la jefatura del servicio penitenciario, y los jueces a cargo de los detenidos.

En cuanto a los fines de la situación torturante en los penales bonaerenses entiendo que los mismos son diversos. Así, el discurso mediático lo justifica en el hecho de que si la persona está detenida es porque se sospecha que ha cometido un delito, y valga la redundancia, por ello a su vez está presa. O sea, se justifica la detención de una persona porque se sospecha que ha cometido un delito, y porque se sospecha que ha cometido un delito se la tortura con la vivencia que implica la detención.

Otras veces los fines surgen en gran medida por actos de discriminación. No todos los detenidos se encuentran en las mismas condiciones, no todos sufren el flagelo del trato que implica ser considerado ese “otro” peligroso. Y es por ello que, la distinción en las

---

<sup>14</sup> El comité contra la tortura publica informes anuales sobre la situación carcelaria. Se pueden encontrar aquí: <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=informes>.

condiciones de detención según arquetipos racistas, hacen que, las condiciones torturantes de la mayoría de los detenidos estén determinados por razones discriminatorias.

Respecto a las personas que realizan dichos actos corresponde atribuirle responsabilidad inmediata al poder ejecutivo provincial, por ser el máximo responsable político en el control del Sistema Penitenciario Bonaerense, ya que dicho poder tiene, o debería tener según lo establece la ley, conocimiento de dichas prácticas, pero que por consentimiento indirecto o por connivencia, no toma medidas efectivas para ponerles fin. Luego en escala descendente aparecen las otras responsabilidades, así el jefe del SPB, los directores de los complejos y unidades penitenciarias, los jueces, etc.

En relación a estos organismos estatales y su responsabilidad por las condiciones de detención hay que distinguir sus diversos niveles, y aunque dicho análisis forma parte de un abordaje que no es el sentido de esta nota, es importante señalar al menos tres cuestiones. Por un lado, se plantea que la máxima responsabilidad de que dichas prácticas sucedan es del Gobierno ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, pero no es menos cierto que dicha situación es parte de una dimensión que viene en construcción desde hace al menos un siglo. Con lo cual, la responsabilidad del gobernador hay que entenderla considerando si las políticas públicas que lleva adelante en relación a las condiciones de detención proporcionan una disminución en las practicas torturantes, o por lo contrario, estas políticas permiten que se mantengan o aumenten dichas prácticas. Y las políticas del ejecutivo provincial se vislumbrarán a través de las acciones que lleve adelante el Ministerio de Justicia<sup>15</sup> de la provincia de Buenos Aires que por la ley 13.757<sup>16</sup> modificada por la ley 14.542<sup>17</sup>, establece en su artículo 18 inc. 4 que tiene a su cargo "*Organizar, dirigir y supervisar el régimen del Servicio Penitenciario y Patronato de Liberados, interviniendo en todas las cuestiones relacionadas con los sistemas carcelarios, registros de reincidentes, régimen de liberados, amnistías y conmutación de penas*". Por otro lado, la Jefatura del Servicio se encuentra subordinada al gobierno mediante el mencionado

---

<sup>15</sup> Dicho Ministerio tuvo varias modificaciones que se aclaran al final de la obra (\*). Lo importante ahora es tener en cuenta que por la ley 14.542 promulgada el 12/09/2013 se establece que será el Ministerio de Justicia quien dirija y organice todo lo referente al servicio penitenciario bonaerense.

<sup>16</sup> Puede consultarse en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13757.html>

<sup>17</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14542.html>

Ministerio, pero tiene facultades que le permiten modificar grandes cantidades de situaciones torturantes que sufren los detenidos, empezando porque es el organismo que debe aplicar la ley de ejecución bonaerense número 12.256<sup>18</sup>. Y también está obligado a cumplir las órdenes que los jueces de ejecución (o los que están a cargo de los detenidos) le imparten, y garantizar de esta forma que se cumplan los derechos de las personas detenidas, circunstancia que en muy pocos casos sucede<sup>19</sup>. Por último, respecto a la responsabilidad de los jueces hay que destacar dos cuestiones. Estos tienen a su cargo hacer cumplir la ley de ejecución antes nombrada, deber que comparten con el servicio penitenciario según el artículo 3 de la misma. Pero a diferencia del SPB, los jueces están obligados sólo en los casos de las personas detenidas en los cuales intervienen, y una vez que el juez ordenó determinada medida, dicho cumplimiento queda circunscripto a que el servicio penitenciario la ejecute. Pero es justamente este punto el interesante, ya que considero que si el servicio no cumple las ordenes de los jueces, estos deberían realizar las actuaciones correspondientes<sup>20</sup> a los efectos de que sus resoluciones sean cumplidas, cerrando de esta manera el círculo de responsabilidad –la de los jueces- en relación a las situaciones a las que son sometidos los detenidos a su cargo.

Dichas prácticas torturante son corroboradas tanto por los informes anuales del Comité Contra la Tortura<sup>21</sup>, las noticias difundidas por la agencia de noticias Para La Libertad<sup>22</sup>, por las diversas formas en que la Asociación de Pensamiento Penal<sup>23</sup> interviene en relación al poder punitivo comunicando noticias, doctrina, jurisprudencia, y actuando en causas

---

<sup>18</sup> Versión online aquí: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12256.html>

<sup>19</sup> Y aún en los casos en que por ejemplo, un juez ordena un traslado de un detenido por las malas condiciones en las que se encuentra el lugar donde está alojado y el servicio cumple dicha orden, luego llevarán otro detenido al mismo lugar, con lo cual se cumple la orden del juez por un lado y se viola la ley de ejecución penal por el otro. Esto sucede porque hay una situación estructural de falencias e incumplimientos tanto por parte del Ministerio de Justicia como por parte del Servicio penitenciario bonaerense en no encarar una modificación que tenga el peso de modificar las condiciones de detención en su totalidad.

<sup>20</sup> Por ejemplo iniciar las acciones por incumplimiento de los deberes de funcionario público, delito que puede ser configurado de varias maneras y que se encuentran tipificados en varios artículos del capítulo IV código penal.

<sup>21</sup> <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=informes>

<sup>22</sup> <http://www.agenciaparalalibertad.org/>

<sup>23</sup> <http://www.pensamientopenal.org.ar/>

como *amicus curiae*, los informes de la Coordinadora contra la represión policial e institucional (CORREPI)<sup>24</sup>, los informes anuales y publicaciones del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS),<sup>25</sup> como de las comunicaciones de los detenidos o su familias a diversos organismos, y en las que he sido parte receptora de las mismas, donde denuncian en la mayoría de los casos malos tratos, hambre, miseria, falta de abrigo, higiene, agua, nula atención médica, por citar sólo los más numerosos.

¿Podemos sostener realmente que estas condiciones se dan en el marco de un Estado de Derecho? Y aquí el análisis no pasa a mi entender, en pensar en cómo terminar con los lugares de detención, idea propugnada por algunos abolicionistas como Thomas Mathiesen, que según sus palabras "*El fracaso de la prisión requiere, desde lo racional, una reducción de la cárcel y una eventual abolición de ella*"<sup>26</sup>, ya que por ser esta propuesta una consideración que no tiene asidero en la realidad, termina evitando la discusión respecto de las problemáticas centrales.

El eje de discusión debe centrarse en como presionar para que estas políticas de violencia intramuros pueda deslegitimarse. Y considerando que es mediante los medios masivos de comunicación que se crea la "realidad mediática" respecto al delito por la magnificación de los hechos, la respuesta por tanto debe seguir ese camino, pero buscando lo contrario a lo que se propone la criminología mediática, esto es, la difusión de las torturas en las cárceles debe propugnar la humanización de las relaciones sociales intramuros.

La información que se produce respecto a las prácticas torturantes de la realidad carcelaria son sólo conocidas y sus fuentes consultadas por los trabajadores relacionados al sistema punitivo. Con lo cual, dicha información queda reducida a servir de apoyo a los que ya de diversas maneras se encuentran en relación a dichas prácticas, y que por lo tanto, las conocen.

La comunicación e información de las atrocidades cometidas en los penales debe ser masiva e intensa -*modus operandi* de la criminología mediática-, de manera que permita a

---

<sup>24</sup> <http://www.correpi.lahaine.org/>

<sup>25</sup> <http://www.cels.org.ar/agendatematica/?info=publicacionesTpl&ids=158&lang=es&ss=161>

<sup>26</sup> Thomas Mathiesen "Juicio a la Prisión" ed. Ediar, 2003, pág. 229

todos los habitantes ponerse en conocimiento de tales circunstancias. ¿Y para qué serviría dicho saber en manos de la población general? Bueno, una cosa es que de vez en cuando se informe de lo que sucede en las cárceles (cosa que en general no es difundido) y otra muy distinta es conocer cotidianamente las torturas que allí se cometen.

No es posible [re]accionar ante un hecho desconocido. Por el contrario, nuestras acciones son producto, o responden a representaciones que tenemos de la realidad, y dichas representaciones se forman a partir de lo que percibimos, esto es, de lo que conocemos. En sintonía con esto, el profesor Daniel Feierstein nos enseña en una de sus magníficas obras que *"El desarrollo de los seres humanos permitió la construcción de una nueva herramienta: el juicio moral, en tanto capacidad de evaluación razonada del pasado [y aquí agregamos, del presente], facultad para distinguir el bien del mal, lo justo de lo injusto. Ello ha implicado un salto cualitativo en la evolución, permitiendo la aparición de la ética como posible determinante de la acción. las representaciones constituyen las condiciones de posibilidad bajo las cuales se hace posible la facultad de juzgar."*<sup>27</sup>

Entonces una vez que todos los Argentinos estén en conocimiento de tal proceder, estarán en condiciones de decidir sí avalan o no dichas prácticas. Y respecto a lo que dice Foucault de que *"el efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar y rebajar por lo menos el umbral de tolerancia a la penalidad"*<sup>28</sup>, deberíamos debatirlo una vez que todos los sectores sociales estén en conocimiento de lo que la práctica carcelaria actual implica, o sea, de las condiciones torturantes de la detención penal.

El saber otorga poder, y en este caso, el poder vendría dado primero por conocer y difundir dichas prácticas, y luego por entender a las mismas como partes de una realidad propia. Conocer, difundir y asumir esta realidad torturante por parte de los sectores que más las padecen y también por parte de los grupos a los cuales no los interpela directamente, pero que si son atravesados por ésta, es hoy una necesidad apremiante a los efectos de hacer valer como pueblo nuestra decisión en relación a la misma, ya que las condiciones de

---

<sup>27</sup> Daniel Feierstein "Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II". Ed. Fondo de Cultura Económica, año 2015, pág. 249.

<sup>28</sup> Michel Foucault "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión". Ed. Siglo XXI año 2009, pág. 352.

tortura a la que se somete a la persona humana en las cárceles involucra a toda la sociedad, convirtiéndonos por ello en parte de la decisión.

La falta de visibilidad de éstas permite que los diversos sectores sociales no se vean interpelados a tomar postura al respecto. En este sentido, la lucha viene a darse en la posibilidad de dar a conocer una realidad torturante, que al ser invisibilizada logra ser legitimada.

Hay que de nuevo resaltar que la difusión de la información en el sentido expuesto no debe implicar una forma de ir contra todo el sistema punitivo, por el contrario, la tendencia debe ser buscar abolir este tipo de configuraciones de relaciones sociales torturantes, y donde el que se encuentra detenido, lejos de ser por esta circunstancia un hombre torturado, sea una persona que por resolución judicial debe cumplir determinado periodo de su vida sin gozar de su derecho a transitar libremente por el territorio del país, como lo establece la Constitución Argentina.

Así como en la sociedad en general, en los sectores con alto nivel de vulnerabilidad a ser encarcelados, esta situación no es considerada como una problemática a ser abordada de manera cabal y conjunta. Lejos de ello, la mayoría de los grupos familiares aborda su problema de manera particular, y si bien hay algunos espacios que buscan unificar los intereses y tomar salidas conjuntas, la realidad muestra que hasta el presente ello no ha sido posible. Por lo que, si bien es de gran valor el aporte realizados por estas organizaciones, sigue quedando un remanente que no es englobado en la problemática.

Se necesita un espacio que abarque a "todos", donde las familias atravesadas directamente por las problemáticas puedan [re]pensar y problematizar la situación de violencia extrema que los atraviesa, y permita incorporar también a los otros sectores de la sociedad que son afectados de diversas maneras, para que comiencen a tomar parte de la misma y a considerarla como propia. Aquí la difusión masiva es la clave para la organización, ya que como dije antes, si no hay conocimiento de que algo existe no es posible siquiera considerarlo.

La organización y toma de conciencia de esta realidad es una herramienta fundamental para poder iniciar algún tipo de resistencia y un futuro cambio de las mismas. De hecho, esto es

verificado si entendemos que las prácticas ilegales de la fuerza policial operan como forma de resquebrajamiento de las relaciones sociales. Las familias en general son temerosas de avanzar en la denuncia de situaciones ilegales o irregulares porque saben que de hacerlo todo su grupo familiar corre riesgo. Pero ¿si en vez de hablar de un grupo familiar aislado hablamos de muchas familias organizadas?.. este miedo debería trasladarse a las personas que se afanan de dicha situación y lucran de la misma. Parece ser que, el meollo de la cuestión pasaría por buscar que se genere una apropiación de la problemática de los sujetos que la padecen directamente y aquellos a los que los involucra de manera mediata, porque en definitiva es la sociedad toda la que se encuentra involucrada cuando se habla de una realidad que tortura.

Una de las claves es pensar en cómo lograr la difusión masiva y constante de la situación torturante en las cárceles. Tarea nada sencilla por cierto, pero que será fundamental para comenzar a trabajar y entender que aquí el interés social es uno, y que por lo tanto, es también nuestra responsabilidad tomar acciones para buscar una salida real y efectiva a una problemática tan grave como la que es vivir en una sociedad que tienen a sus presos bajo relaciones torturantes. Desalentar dichas prácticas es también luchar contra las consecuencias que éstas generan, y que en definitiva no hacen más que [re]producir un aumento de la agresividad humana. Por ello es que esta tarea es de todos, y como dicen las sabias palabras de Daniel Feierstein, solo continuando en la búsqueda por más se podrá defender y mejorar lo ya conquistado.

*Josefina Bergues*  
*noviembre 2015*

(\*) A modo de anexo, se realiza aquí el desarrollo de la legislación respecto al o los Ministerios que estuvieron a cargo del Servicio penitenciario Bonaerense.

Dicha reseña tiene como fin mostrar que en materia de legislación, en un periodo de tiempo corto (desde el 2002 al 2013), hubo un trabajo totalmente absurdo de la legislatura provincial en cuanto al Ministerio de Justicia (y de Seguridad según el caso) que es de quien/quienes depende el Servicio Penitenciario Bonaerense. Si, como muestra la presente síntesis, la regulación legal de este ministerio ha sido modificada tantas veces en tan pocos años, es posible entender porqué desde dicho organismo no ha sido factible que se lleve a cabo una reestructuración importante del Servicio Penitenciario. O sea, si en este periodo de 11 años cambio tantas veces el Ministerio bajo el cual se encuentra a cargo el servicio penitenciario ¿cómo pensar que sea realizable alguna política seria si ni siquiera se sabe quién debe llevarla a cabo?

Entonces la siguiente síntesis se hace a partir de una ley del año 2002 por la cual se comenzó a regular los Ministerios dependientes del gobierno de la provincia de Buenos Aires, luego del estallido del 2001. Veamos..

1.- El 30/01/2002 se promulgó la ley 12.856<sup>29</sup> de ministerios de la provincia de Buenos Aires, donde se establece el Ministerio de Justicia y Seguridad, y en su artículo 18 inc. 6 le otorga al ministerio nombrado la facultad de organizar y dirigir el Servicio penitenciario Bonaerense.

2.- La ley 12.928<sup>30</sup> con fecha de sanción el 15/08/2002 modificó el artículo 1º de la ley 12.856 y se separó el Ministerio de Justicia por un lado y el de Seguridad por otro, dejando bajo la órbita del primero las facultades sobre el servicio penitenciario (aunque el texto hace referencia a la modificación del art. 19 de la ley 12.856, cuando en realidad es el artículo 18).

---

<sup>29</sup> <http://www.opds.gba.gov.ar/index.php/leyes/ver/94>

<sup>30</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12928.html>

3.- El 11/03/2004 se promulgó la ley 13.175<sup>31</sup> que por su art. 43 derogó todas las normas que se oponían a la misma y por lo tanto también la ley 12.856. En su art. 18 inc. 7 le otorga al Ministerio de Justicia el control del SPB (igual a la ley 12.928).

4.- Por la ley 13.757<sup>32</sup>, en vigencia desde el 10/12/2007 se deroga la ley 13.175. Esta nueva ley establece en el artículo primero por un lado el Ministerio de Seguridad y por otro el Ministerio de Justicia, y en su artículo 18 inc. 4 disponía las facultades del Ministerio de Justicia respecto al servicio Penitenciario.

5.- La ley 14.131<sup>33</sup> sancionada el 19/05/2010 modifica el artículo primero de la ley 13.757 y establece el Ministerio de Justicia y Seguridad unificado. El artículo 18 inc. 4 se mantiene en su redacción, pero ahora el Servicio Penitenciario Bonaerense depende del nuevo Ministerio de Justicia y Seguridad.

6.- Y la ley 14.542<sup>34</sup> en vigencia desde el 12/09/2013 vino a modificar el artículo primero, entre otros, de la ley 13.757 y establece la separación del Ministerio de Justicia por un lado y el de Seguridad por otro. El artículo 18 inc. 4 de esta ley mantiene idéntico el contenido en cuanto al SPB pero lo ubica en la esfera del Ministerio de Justicia.

7.- Pero si uno consulta la ley 13.757 actualizada<sup>35</sup> por la ley 14.542 se encuentra con el artículo 1º que mantiene separados los ministerios de referencia, pero el artículo 18 lleva de título Ministerio de Justicia y Seguridad, artículo que como bien lo aclara la misma ley, fue modificado por la ley 14.542 pero que en ésta los ministerios ¡¡¡¡estaban separados!!!!

---

31 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13175.html>

32 <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/l13757.htm>

33 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14131.html>

34 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14542.html>

35 <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13757.html>